RESOLUCIÓN No. 278 **DE 2022**
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESAL

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1 1.2. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

Conforme con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".

De otro lado, el artículo 96 de la ley 489 de 1998 señala: ARTICULO 96. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

A su vez, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"

De igual manera el Decreto 092 de 2017 "Por medio del cual se reglamente la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia", contempló en su artículo 5° una regla especial para la celebración de Convenios de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales, la cual dispone: Artículo 5°: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas le asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetaos a competencia cuando la entidades privadas sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propio o de cooperación internacional.

RESOLUCIÓN No. 278 **DE 2022**
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESAL

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a las Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Que en éstas condiciones el Departamento de La Guajira, requiere celebrar un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro, por lo que aunado a lo anterior la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por Colombia Compra Eficiente, en su capítulo VI, resalta el ámbito de aplicación del artículo 5° del Decreto 092 de 2017, diferenciándolo de los demás artículo del mencionado decreto, permitiendo a la entidad establecer de manera autónoma los términos de la selección que debiera crear (en caso de tener que acudir a una convocatoria) al igual que los criterios que utilizará para el efecto.

La Contratación con ESAL se justifica, toda vez que la procedencia para la misma deriva del literal **(a)**. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los Derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las **manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana**:

Por lo anterior, esta Dependencia procede a realizar la justificación previa, en la cual se analiza la conveniencia y la oportunidad de celebrar un contrato con una **Entidad Privado Sin Ánimo de Lucro y Reconocida Idoneidad**, para el proyecto propuesto.

Que por ello el Departamento de La Guajira, decidió establecer criterios de selección acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir, y que se señalarán en el pliego de convocatoria para el **"APOYO AL FESTIVAL FRANCISCO EL HOMBRE, VERSIÓN 2022, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**, con un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/L** amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 90 del 2022 y con un plazo de **UN (1) MES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa Expedición del Registro Presupuestal.

Que el Departamento de La Guajira a través de la Oficina de Contratación, adelantó el trámite del proceso de Convocatoria Abierta ESAL No. 001 de 2022, cuyo objeto es el **"APOYO AL FESTIVAL FRANCISCO EL HOMBRE, VERSIÓN 2022, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA "**.

Que el 25/03/2022 2:00 PM, la Gobernación de la Guajira publicó el aviso de convocatoria, la invitación pública, y anexos, los estudios y documentos previos del proceso Convocatoria Abierta ESAL No. 001 de 2022, en el SECOP II, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con la relación de presentación de ofertas, dentro del término del cronograma publicado en el SECOP II, fue recibida la siguiente oferta:

NOMBRE DE LA OFERTA	PROVEEDOR	RECIBIDO	CARTA DE PRESENTACIÓN	OFERTA ECONÓMICA
FESTIVAL FRANCISCO EL HOMBRE 2022	CORPORACIÓN FRANCISCO EL HOMBRE	24/03/2022 5:59 PM	Si presenta	$200.000.000 COP
PORCENTAJE DE CONTRAPARTIDA	5%			$10.000.000

RESOLUCIÓN No. -278- DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESAL

Que el evaluador procedió a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, referente a la capacidad jurídica, técnica, financiera, de organización y a la experiencia, los cuales fueron publicados de conformidad con el cronograma establecido.

Que durante el término de traslado NO se presentaron observaciones al informe de evaluación.

Que el Departamento de La Guajira, siendo la oportunidad procederá a adjudicar un contrato dentro del proceso de Convocatoria Abierta ESAL No. 001 de 2022, cuyo objeto es el **"APOYO AL FESTIVAL FRANCISCO EL HOMBRE, VERSIÓN 2022, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"** por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($210.000.000) M/L IVA INCLUIDO** conformados de la siguiente manera: APORTES DEPARTAMENTO: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/L)** y APORTES ESAL: **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)** en especie, equivalentes al 5% del presupuesto oficial, discriminados de la forma como son presentados en el Anexo No. 4 Propuesta Económica, por un plazo de **UN (1) MES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa Expedición del Registro Presupuestal.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Adjudicar el proceso de Convocatoria Abierta ESAL No. 001 de 2022, cuyo objeto es el **"APOYO AL FESTIVAL FRANCISCO EL HOMBRE, VERSIÓN 2022, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**, a la **CORPORACIÓN FRANCISCO EL HOMBRE** identificada con NIT 900390096-3 con domicilio en la Cra 15 No. 1-40 Riohacha, La Guajira, por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($210.000.000) M/L IVA INCLUIDO** conformados de la siguiente manera: APORTES DEPARTAMENTO: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/L)** y APORTES ESAL: **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)** en especie, equivalentes al 5% del presupuesto oficial, discriminados de la forma como son presentados en el Anexo No. 4 Propuesta Económica, por un plazo de **UN (1) MES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal., de conformidad con los estudios previos y documentos previos, la invitación pública y la propuesta allegada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar a: **MARLON RAÚL BARROS MINDIOLA** con cédula de ciudadanía No. 72150226 de Barranquilla - Atlántico, representante legal de la **CORPORACIÓN FRANCISCO EL HOMBRE** identificada con NIT 900390096-3, el contenido íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente acto de adjudicación se publicará en el SECOP II, a fin de comunicar la decisión a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO. - Esta resolución rige a partir de su comunicación y publicación y contra ella no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

Dada en Riohacha, La Guajira a los 30 MAR 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO CARLOS ARIZA CUJIA
Gobernador (E) del Departamento de La Guajira

Proyectó: Carlos Augusto Celedon Dangond – Asesor Área Contratación